



GUANAJUATO
GOBIERNO DE LA GENTE

*Fundado el
14 de Enero de 1877*

*Registrado en la
Administración
de Correos el 1° de
Marzo de 1924*

Año:	CXII
Tomo:	CLXIII
Número:	167

SEGUNDA PARTE

21 de Agosto de 2025
Guanajuato, Gto.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar
en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

SUMARIO:

Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial, fecha o página** en el encabezado.

MUNICIPIO DE CORTAZAR, GTO.

ACUERDO del Ayuntamiento de Cortazar, Guanajuato; mediante el cual se aprueba la reforma al artículo 3, fracción XIV del Reglamento Municipal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Cortazar, Guanajuato.....

3

ACUERDO del Ayuntamiento de Cortazar, Guanajuato, mediante el cual se aprueba la reforma al artículo 12, fracción X del Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Cortazar, Guanajuato.....

4

MUNICIPIO DE MANUEL DOBLADO, GTO.

REGLAS de Operación del Programa Tecno-Campo del Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2025.....

5

MUNICIPIO DE MOROLEÓN, GTO.

ACUERDO del Ayuntamiento de Moroleón, Guanajuato; mediante el cual se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Administración Pública del Municipio de Moroleón, Guanajuato.....

15

REGLAMENTO de la Dirección para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género para el Municipio de Moroleón, Guanajuato.....

19

MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.

DISPOSICIONES Administrativas de Recaudación para el Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.....

34

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO - DÉCIMO PRIMER DISTRITO
GUANAJUATO, GTO.

EDICTO A EMILIO SIERRA HERNÁNDEZ.....

69

MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.

EL CIUDADANO M.C.C. RUBÉN URIAS RUIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN LUIS DE LA PAZ, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL EN FUNCIONES Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 25 FRACCIÓN I INCISO B) Y 295 DE LA LEY PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y, 258 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 23 VEINTITRÉS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO Y DE FECHA 24 VEINTICUATRO DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO, APROBÓ LAS SIGUIENTES:

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE RECAUDACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las presentes disposiciones administrativas tienen por objeto establecer las cuotas y tarifas para la recaudación de los ingresos municipales, cuya fijación es competencia del Ayuntamiento durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 2.- Corresponde a la Tesorería Municipal la recaudación de los ingresos por los conceptos previstos en estas Disposiciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 141 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato y 17 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, pudiendo delegar tal facultad conforme a lo establecido en el artículo 16 del último ordenamiento invocado.

Para los casos en los que estas Disposiciones se refiera a la Unidad de Medida y Actualización (UMA diaria) que para este año 2025 es de \$ 113.14 (Ciento trece pesos 14/100 m.n.), la cual es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que de ellas emanan.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS RETRIBUCIONES

SECCIÓN ÚNICA
FORMAS VALORADAS

Artículo 3.- Por la venta de formas valoradas se pagará de conformidad a lo siguiente:

I. POR SERVICIOS DE ALCOHOLES:

TARIFA		
Concepto	Unidad	Costo
Constancia de factibilidad de uso de suelo, con la ubicación y condiciones de las instalaciones.		
a) Tipo A1 de alto contenido alcohólico en envase abierto	Por formato	\$55,000.00
b) Tipo A2 de alto contenido alcohólico en envase cerrado	Por formato	\$60,000.00
c) Tipo B1 de bajo contenido alcohólico en envase abierto	Por formato	\$35,000.00
d) Tipo B2 de bajo contenido alcohólico en envase cerrado	Por formato	\$30,000.00
e) Solicitud de cambio de domicilio o de propietario sobre licencia existente		15% de la tarifa por expedición que corresponda a la modalidad de que se trate.

II. POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO:

TARIFA		
Concepto	Unidad	Costo
a) Autorización para colocar y/o instalar cualquier tipo de estructura de manera temporal o permanente.	Por m ²	\$ 2.21
b) Por licencia municipal de operación mediana en predios con uso de suelo comercial, agroindustrial, servicios e industrial de 101.00m ² hasta 300.00m ² .	Por formato	\$ 10,679.00
c) Por licencia municipal de operación grande en predios con uso de suelo comercial, agroindustrial, servicios e industrial de 301.00m ² en adelante.	Por formato	\$ 23,393.00
d) Por refrendo de licencia municipal de operación.	Por formato	35% del costo de la licencia
e) Permiso de apertura y/o colocación de puerta, cortina y portones.	Por formato	\$ 107.00
f) Permiso de ocupación de vía pública para preparar material de construcción.	Por formato	\$ 107.00
g) Por permiso de regularización de operación sin licencia.		50% adicional al costo de licencia
h) Excavación para la colocación de terraplenes, plataformas, base y sub base.	Por m ³	\$ 3.41
i) Excavaciones para alojo de instalaciones especiales.	Por m ³	\$ 3.04
j) Instalación de paneles fotovoltaicos para la producción de energía eléctrica.	Por m ²	\$ 3.90
k) Por refrendo de uso suelo anual:		
1. Hasta 300 m ²		\$ 625.00
2. De 301 hasta 1500 m ²		\$ 1,725.00
3. De 1501 hasta 10000 m ²		\$ 4,988.0000
4. De 10001 hasta 50000 m ²		\$ 9,255.00
5. Más de 50001 m ²		\$ 14,915.00
l) Tarifa mínima para permisos de construcción.	Por formato	\$ 122.00
m) Por permiso de uso de suelo para colocación de instalaciones de antenas de telecomunicaciones.	Por antena	\$ 2,961.00
n) Por colocación de terraplenes y rellenos para bases, sub bases, razantes y subrazantes en arroyo de calle, guarniciones, banquetas y para desplante de cimentación de cualquier tipo a base de material inerte (tepetate) o rellenos.	Por m ³	\$ 5.30
ñ) Por permiso de regularización de uso de suelo.		50% adicional del costo de la licencia

TARIFA		
Concepto	Unidad	Costo
o) Por licencia municipal de operación chica en predios con un uso de suelo comercial, agroindustrial, servicios e industrial de 1.00 m2 hasta 100m2.	Por formato	\$ 3,541.00
p) Por permiso anual para la colocación de anuncios adosados en muro de fachada (del tipo de material de lámina o lona).	Por m ²	\$ 111.29
q) Por la revisión de proyectos ejecutivos del área industrial, comercial, fraccionamientos, traza, construcción prototipo de vivienda y licencia de urbanización, para los trámites que otorga la dirección de Desarrollo Urbano.	Por proyecto ejecutivo	\$ 5,313.00
r) Por alineamiento y asignación del número oficial en predios de uso habitacional.		
I.- Marginados y populares sin importar superficie	Por formato	Cuota fija de acuerdo a la Ley de Ingresos, Art.24 fracción XII. Cuota fija de acuerdo a la Ley de Ingresos, Art.24 fracción XII más \$ 486.00 Cuota fija de acuerdo a la Ley de Ingresos, Art.24 fracción XII más \$ 702.00 Cuota fija de acuerdo a la Ley de Ingresos, Art.24 fracción XII más \$ 918.00
II.- Predios de 120 hasta 300.00 m2	Por formato	
III.- Predios de 301.00 hasta 1,000.00 m2	Por formato	
IV.- Predios mayores de 1,001.00 m2	Por formato	
s) Por alineamiento y asignación del número oficial en predios de uso comercial, industrial y de servicios.		
I.- Predios de 1.00 hasta 90.00 m2	Por formato	Cuota fija de acuerdo a la Ley de Ingresos, Art.24 fracc XII más \$ 780.00 Cuota fija de acuerdo a la Ley de Ingresos, Art.24 fracc XII más \$ 1,092.00 Cuota fija de acuerdo a la Ley de Ingresos, Art.24 fracc XII más \$ 1,300.00
II.- Predios de 91.00 hasta 500.00 m2	Por formato	
III.- Predios mayores de 501.00 m2 en adelante	Por formato	
t) Por alineamiento y asignación del número oficial en predios de uso industrial y agroindustrial	Por formato	Cuota fija de acuerdo a la Ley de Ingresos Art.24 fracc XII más

TARIFA		
Concepto	Unidad	Costo
		\$ 1,404.00
u) Por la revisión de proyectos ejecutivos de vivienda residencial con un área de 200.00 m2 en adelante, para los trámites que otorga la Dirección de Desarrollo Urbano.	Por proyecto ejecutivo.	\$ 2,080.00

El Director de Desarrollo Urbano otorgará los permisos correspondientes a esta fracción y la encargada de la recaudación será la Tesorería Municipal.

III. POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL:

TARIFA		
Concepto	Unidad	Costo
a) Licencia Ambiental de funcionamiento para establecimientos que generen emisiones contaminantes a la atmosfera.	Por formato	\$ 1,310.00
b) Por refrendo de Licencia Ambiental de Funcionamiento.	Por permiso	\$ 546.00
c) Permiso para poda de un árbol en propiedad privada debidamente acreditada.	Por árbol	De \$ 328.00 a \$ 655.00
d) Permiso para derribar un árbol, sin justificación en propiedad debidamente acreditada. Reposición mínima.	Por árbol	De \$ 1,310.00 a \$ 2,077.00 en función de altura más reposición de 5 árboles por árbol derribado con una altura de 1.5 metros de la mismas especie y en buen estado fitosanitario.
e) Permiso de desmonte y reubicación de vegetación en general, teniendo un área menor a 500 metros cuadrados, en propiedad privada debidamente acreditada.		De \$ 1,639.00 a \$ 3,824.00 en función a la extensión y presencia de plantas.
f) Autorización de impacto ambiental de obra o actividades que pretenda realizarse dentro de la jurisdicción de competencia municipal y se encuentre dentro del artículo 30 del Reglamento de Protección y Preservación al Ambiente para el Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX.	Por formato	De \$ 2,732.00 a \$ 8,195.00 cumpliendo con medida de mitigación indicadas por la dirección de protección al ambiente de ser el caso (Art. 37)
g) Autorización de impacto ambiental de obra o actividades que pretendan realizarse dentro de la jurisdicción de competencia municipal y se encuentre dentro del artículo 31 del Reglamento de Protección y Preservación al Ambiente	Por formato	De \$ 546.00 a \$ 2,732.00 más el cumplimiento de medidas de mitigación indicadas en la dirección de protección al ambiente de ser el caso, artículo 37.

TARIFA		
Concepto	Unidad	Costo
para el Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato fracción X.		
h) Servicio de poda a particulares en razón de altura, espesor e infraestructura presente.	Por árbol	De \$ 546.00 a \$ 1,092.00
i) Servicio de derribe de árbol en razón de altura, espesor e infraestructura presente.	Por árbol	De \$ 1,092.00 a \$ 3,824.00

El Director de Protección al Ambiente otorgará los permisos correspondientes a esta fracción y la encargada de la recaudación será la Tesorería Municipal.

IV. POR SERVICIOS EN EL CENTRO DE CONTROL ANIMAL:

TARIFA		
Concepto	Unidad	Costo
a) Esterilización.		\$ 546.00
b) Pensión para observación de animales.		De \$ 218.00 a \$ 1,098.00
c) Consultas médicas.	Consulta Rayos X Ultrasonido Curación	De \$ 109.00 a \$ 328.00
d) Vacunas.	Quíntuple	\$ 218.00
	Puppy	De \$ 202.00 a \$ 380.00
	Sextuple con rabia	De \$ 150.00 a \$ 303.00
e) Anti pulgas (Tableta por peso).	2 a 40 kilos	De \$ 202.00 a \$ 600.00
f) Desparasitación (Tableta por peso).	2 a 40 kilos	De \$ 202.00 a \$ 600.00
g) Imposición de placas.	Placa	\$ 328.00
h) Eutanasia.	Dependiendo el peso	De \$ 109.00 a \$ 655.00
i) Donación de animales.		De \$ 218.00 a \$ 874.00
j) Pensión para caninos y felinos. Con dueños. Sin dueños.	Caninos y felinos	De \$ 113.00 a \$ 546.00
k) Deambulacón de caninos.	Perros	De \$ 109.00 a \$ 1,038.00

V. POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA:

TARIFA		
Concepto	Unidad	Costo
a) Certificación de requisitos para empresas de seguridad privada para lograr la anuencia municipal.	Anual	\$ 3,402.00

VI. POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL:

I. Dictamen de revisión de programas específicos o específico de establecimientos de mediano riesgo.	Por dictamen	\$ 1,080.00
II. Dictamen de revisión de programas específicos o específico de establecimientos de bajo riesgo.	Por dictamen	\$ 540.00
III. Dictamen de revisión de programas especiales (espectáculos, eventos masivos)		
a) Con asistencia de 50 a 499 personas con consumo de alcohol	Por dictamen	\$ 622.00
b) Con asistencia de 500 a 2,500 personas con consumo de alcohol	Por dictamen	\$ 1,037.00
c) Con asistencia de 2,501 a 10,000 personas con consumo de alcohol	Por dictamen	\$ 2,592.00
d) Con asistencia mayor de 10,000 personas con consumo de alcohol	Por dictamen	\$ 5,183.00
IV. Por conformidad para uso de quema de pirotecnia	Por formato	\$ 487.00
V. Por personal asignado a la evaluación de simulacros	Por elemento	\$ 140.00

VII. POR SERVICIOS DE OBRAS PUBLICAS:

TARIFA		
Concepto	Unidad	Costo
a) Cobro de bases de licitación	Por formato	\$ 2,704.00
b) Cobro por impresión de planos de la Cabecera Municipal y Municipio.	Por pieza	\$ 179.00

VIII. POR SERVICIOS DE FISCALIZACIÓN:

TARIFA		
--------	--	--

Concepto	Unidad	Costo
a) Visita de inspección ocular en materia de alcoholes.	Por visita	\$ 500.00
b) Permiso de operación de espectáculos públicos.	Por evento	\$ 500.00
c) Permiso para la ampliación de horarios de funcionamiento de establecimientos comerciales o de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas.	Por 3 horas	\$ 1,121.00
d) Permiso para la celebración de festejos públicos, cabecera municipal.	Por día	\$100.00
e) Permiso para la celebración de festejos públicos en comunidad	Por día	\$ 500.00
f) Sellado y resellado de boletos para la presentación de espectáculos públicos	Por boleto	\$ 0.50

IX. POR SERVICIOS DE RASTRO MUNICIPAL:

TARIFA	
Concepto	Costo
Por sacrificio de animales porcinos, por cabeza:	
a) Mayor a 200kg	\$500.00

X. OTROS SERVICIOS EVENTUALES:

TARIFA		
Concepto	Unidad	Costo
a) Permiso para perifonear en la vía pública.	Vehículo/día	\$ 54.00
b) Permiso para pegar publicidad en vía pública en lugares autorizados.	Por día	\$ 107.00
c) Permisos para colocar mantas de cualquier naturaleza en las fachadas, marquesinas de casas o establecimientos cuando colinden directamente con la vía pública.	Manta/mes	\$ 1,322.00
d) Permisos para colocar mantas de cualquier naturaleza en las fachadas, marquesinas de casas o establecimientos cuando colinden directamente con la vía pública.	Manta/día	\$ 107.00
e) Permiso para repartir volantes o cualquier publicidad.	Persona/día	\$ 107.00
f) Permiso para perifoneo en comercio y/o local fijo/semifijo.	Local/día	\$ 24.00
g) Permiso de colocación de anuncios publicitarios con volante en comercios fijos/semifijos.	Persona/día	\$ 54.00
h) Permiso para venta y exhibición de vehículos usados (debe contar con permiso y visto bueno de	Por mes	\$ 699.00

TARIFA		
Concepto	Unidad	Costo
Tránsito Municipal máximo 30 metros).		
i) Permiso para venta ambulante.	Por mes	\$ 37.00
j) Permiso por cierre de circulación para obras particulares.	Por formato	\$ 107.00
k) Permiso de carga y descarga.	Por día	Por mes
0.750 a 3 toneladas	\$ 107.00	\$ 750.00
3.1 a 6 toneladas	\$ 129.00	\$ 901.00
6.1 a 9 toneladas	\$ 151.00	\$ 1,052.00
9.1 a 12 toneladas	\$ 172.00	\$ 1,204.00
12.1 a 15 toneladas	\$ 193.00	\$ 1,355.00
15.1 a 18 toneladas	\$ 215.00	\$ 1,507.00
18 a 32 toneladas	\$ 250.00	\$ 1,553.00
l) Permiso caravana o contingente acompañado de patrulla.	Por día	\$ 350.00
m) Permiso para cierre de calles en actividades lucrativas o festividades particulares.	Por día	\$ 200.00
n) Permiso de transporte de personal de empresas y/o particular con capacidad de 14 pasajeros.	Por día	\$ 99.00
ñ) Permiso por obstrucción de la vía pública (banqueta, arroyo vehicular) ya sea con material de construcción o cualquier otro objeto que impida el paso de peatones o vehículos.	Por día	\$ 99.00
o) Permiso para baile o espectáculo con aforo menor a 200 personas.	Por formato	\$ 422.00
p) Permiso para baile o espectáculo con aforo mayor a 200 personas.	Por formato	\$ 529.00

La Tesorería Municipal otorgará los permisos correspondientes a esta fracción y será la encargada de la recaudación; en referencia al inciso b) de esta fracción el contribuyente hará un depósito en garantía de \$491.00 (Cuatrocientos noventa y un pesos 00/00 m.n.) mismo que tendrá bajo su resguardo la Tesorería Municipal, y el cual será devuelto si el contribuyente retira la publicidad al término de los días pagados.

XI. TALLERES:

TARIFA		
Concepto	Unidad	Costo
a) Taller independiente, inscripción curso de verano y mensualidad a talleres permanentes.		\$ 112.00

La Dirección de Cultura y Recreación será la encargada de la inscripción y la recaudación. Se otorgará beca del 100% del costo actual de los talleres teniendo una calificación de 8.5 de promedio comprobado con boleta oficial de calificaciones, por vulnerabilidad económica y por diagnostico con aptitudes natas artísticas, este podrá

ser aplicado en el ciclo de talleres que comience posterior a la publicación de estas Disposiciones Administrativas de Recaudación.

XII. NICHOS:

TARIFA		
Concepto	Unidad	Costo
a) Venta de nichos en panteón municipal		\$ 10,816.00

La Dirección de Servicios Municipales se encargará de realizar el trámite de la venta la cual será en una sola exhibición respetando el consecutivo de la misma, la Tesorería Municipal será la encargada de la recaudación.

XIII. TARJETONES:

TARIFA		
Concepto	Unidad	Costo
a) Actividad comercial en casa habitación (anual).	Por formato	\$ 1,246.00
b) En predio baldío (anual).	Por formato	\$ 699.00
c) Extensión comercial con ocupación en vía pública del Mineral de Pozos Pueblo Mágico (con proyecto autorizado por Desarrollo Urbano).	Por formato	\$ 699.00
d) Holograma de refrendo en casa habitación (anual).	Por holograma	\$ 623.00
e) Holograma de refrendo en predio baldío (anual).	Por holograma	\$ 349.00
f) Holograma de refrendo en extensión comercial con ocupación en vía pública del Mineral de Pozos Pueblo Mágico (con proyecto autorizado por Desarrollo Urbano).	Por holograma	\$ 349.00

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN Y USO DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 4.- Por el arrendamiento de bienes inmuebles propiedad del Municipio se causará conforme a lo siguiente:

I. POR LA UTILIZACIÓN DEL LIENZO CHARRO:

TARIFA		
Concepto	Unidad	Costo
a) Jaripeo, coleadores y eventos de charrería.	Por evento	\$ 15,000.00
b) Corrida de toros y eventos distintos a la charrería.	Por evento	\$ 15,000.00
c) Eventos a beneficio social y DIF municipal,	Por evento	\$ 1,000.00

TARIFA		
Concepto	Unidad	Costo
previa autorización de la dirección de deportes.		

El permiso lo otorgará la Secretaría de Ayuntamiento, previo pago correspondiente en la Tesorería Municipal. Así mismo, cualquier daño causado a las instalaciones será pagado por el solicitante del permiso, siendo el Secretario de Ayuntamiento, o en quien delegue esta función quien vigile el adecuado uso y utilización de tales inmuebles. El usuario firmará además una responsiva para uso adecuado y cumplimiento de pago de daños en caso de así presentarse, la cual quedará a resguardo de la Secretaría de Ayuntamiento.

Se restringe el uso de la instalación para actividades que el Secretario de Ayuntamiento considere fuera de los lineamientos establecidos para un buen uso de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes.

II. POR EL USO DEL AUDITORIO MUNICIPAL:

TARIFA		
Concepto	Unidad	Costo
a) Academia, entrenamiento, club deportivo, asociación y escuela deportiva (con fines de lucro).	Por hora	\$ 150.00
b) Academia, entrenamiento, club deportivo, asociación y escuela deportiva (Sin fines de lucro).	Por hora	\$ 80.00
c) Ligas categoría libre (18 años o más).	Por hora	\$ 120.00
d) Ligas juvenil acreditable (máximo 17 años).	Por hora	\$ 90.00
e) Ligas infantil acreditable (máximo 11 años).	Por hora	\$ 60.00
f) Uso por instituciones sin fines de lucro.	Por hora	\$ 50.00
g) Sanitarios:		
Jóvenes y adultos.		\$ 5.00
Niños, adultos mayores, mujeres embarazadas y personas con discapacidad.		\$ 3.00

El permiso lo expedirá la Dirección de Deportes, previo pago correspondiente en la Tesorería Municipal. Así mismo, cualquier daño causado a las instalaciones será pagado por el solicitante del permiso, siendo el Director de Deportes quien vigile el adecuado uso y utilización de tales inmuebles. El usuario firmará además una responsiva para uso adecuado y cumplimiento de pago de daños en caso de así presentarse que quedará a resguardo en la dirección de deportes turnando copia al Departamento Jurídico de la administración, en caso de existir dos usuarios solicitando el espacio en mismo horario se dará la prioridad de acuerdo a lo establecido en la Ley Estatal del Deporte y Cultura Física vigente; para uso en actividades sin relación al deporte, la solicitud se turnará a la secretaria del ayuntamiento para su análisis y visto bueno.

Con uso de iluminación artificial, el pago de la tarifa por hora se incrementará en razón de \$ 80.00.

III. POR EL USO DE LA CANCHA DE FUTBOL RÁPIDO:

TARIFA		
Concepto	Unidad	Costo
a) Academia, entrenamiento, club deportivo, asociación y escuela deportiva (Con fines de lucro).	Por hora	\$ 180.00
b) Academia, entrenamiento, club deportivo, asociación y escuela deportiva, instituciones educativas (Sin fines de lucro).	Por hora	\$ 100.00
c) Ligas categoría libre (18 años o más).	Por juego	\$ 150.00
d) Ligas juvenil acreditable (máximo 17 años).	Por juego	\$ 120.00
e) Ligas infantil acreditable (máximo 11 años).	Por juego	\$ 90.00
f) Uso por instituciones sin fines de lucro.	Por hora	\$ 80.00
g) Sanitarios:		
Jóvenes y adultos.		\$ 5.00
Niños, adultos mayores, mujeres embarazadas y personas con discapacidad.		\$ 3.00

El permiso lo otorgará la Dirección de Deportes, previo pago en la Tesorería Municipal. Así mismo, cualquier daño causado a las instalaciones correrá a cuenta del usuario responsable, siendo que la Dirección de Deportes será la encargada de vigilar el adecuado uso y utilización de tales inmuebles.

Con uso de iluminación artificial, el pago de la tarifa por hora se incrementará en razón de \$ 80.00.

IV. UNIDAD DEPORTIVA:

a) Sanitarios:

TARIFA		
CONCEPTO	UNIDAD	COSTO
1) Baños Públicos.	Jóvenes y adultos.	\$ 5.00
2) Baños Públicos.	Niños, adultos mayores, mujeres embarazadas y personas con discapacidad.	\$ 3.00

b) Estacionamiento:

TARIFA		
CONCEPTO	UNIDAD	COSTO
1) Vehículo de motor.	Hora o fracción	\$ 10.00
2) Motos y motocicletas.	Hora o fracción	\$ 10.00

c) Empastado Sintético:

TARIFA		
Concepto	Unidad	Costo
1) Academia, entrenamiento, club deportivo, asociación y escuela deportiva (Con fines de lucro).	Por hora	\$ 160.00
2) Academia, entrenamiento, club deportivo, asociación	Por hora	\$ 100.00

TARIFA		
Concepto	Unidad	Costo
y escuela deportiva, instituciones educativas (Sin fines de lucro).		
3) Ligas categoría libre (18 años o más).	Por juego	\$ 170.00
4) Ligas juvenil acreditable (Máximo 17 años).	Por juego	\$ 140.00
5) Ligas infantil acreditable (Máximo 11 años).	Por juego	\$ 100.00
6) Uso por instituciones sin fines de lucro.	Por hora	\$ 70.00

Con uso de iluminación artificial, el pago de la tarifa por hora se incrementará en razón de \$ 80.00.

d) Campo Multitrazos:

TARIFA		
Concepto	Unidad	Costo
1) Academia, entrenamiento, club deportivo, asociación y escuela deportiva (Con fines de lucro).	Por hora	\$ 150.00
2) Academia, entrenamiento, club deportivo, asociación y escuela deportiva, instituciones educativas (Sin fines de lucro).	Por hora	\$ 90.00
3) Ligas categoría libre (18 años o más).	Por juego	\$ 170.00
4) Ligas juvenil acreditable (Máximo 17 años).	Por juego campo completo	\$ 140.00
	Por juego de fut 7	\$ 80.00
5) Ligas infantil acreditable (Máximo 11 años).	Por juego	\$ 60.00
6) Uso por instituciones sin fines de lucro.	Por hora	\$ 50.00

Con uso de iluminación artificial, el pago de la tarifa por hora se incrementará en razón de \$ 80.00.

e) Cancha exterior de usos múltiples techada:

TARIFA		
Concepto	Unidad	Costo
1) Academia, entrenamiento, club deportivo, asociación y escuela deportiva (Con fines de lucro).	Por hora	\$ 120.00
2) Academia, entrenamiento, club deportivo, asociación y escuela deportiva, instituciones educativas (Sin fines de lucro).	Por hora	\$ 80.00
3) Ligas categoría libre (18 años o más).	Por juego	\$ 110.00
4) Ligas juvenil acreditable (máximo 17 años).	Por juego campo	\$ 90.00
5) Ligas infantil acreditable (máximo 11 años).	Por juego	\$ 60.00
6) Uso por instituciones sin fines de lucro.	Por hora	\$ 50.00

Con uso de iluminación artificial, el pago de la tarifa por hora se incrementará en razón de \$ 80.00.

f) Cancha exterior de usos múltiples descubierta:

TARIFA		
Concepto	Unidad	Costo
1) Academia, entrenamiento, club deportivo, asociación y escuela deportiva (Con fines de lucro).	Por hora	\$ 100.00
2) Academia, entrenamiento, club deportivo, asociación y escuela deportiva, instituciones educativas (Sin fines de lucro).	Por hora	\$ 80.00
3) Ligas categoría libre (18 años o más).	Por juego	\$ 100.00
4) Ligas juvenil acreditable (máximo 17 años).	Por juego campo	\$ 80.00
5) Ligas infantil acreditable (máximo 11 años).	Por juego	\$ 50.00
6) Uso por instituciones sin fines de lucro.	Por hora	\$ 50.00

Con uso de iluminación artificial, el pago de la tarifa por hora se incrementará en razón de \$ 80.00.

g) Cancha de fútbol y voleibol playeros:

TARIFA		
Concepto	Unidad	Costo
1) Academia, entrenamiento, club deportivo, asociación y escuela deportiva, ligas e instituciones educativas.	Por hora	\$ 63.00
2) Uso por instituciones educativas sin fines de lucro.	Por hora	\$ 44.00

h) Cancha de tenis:

TARIFA		
Concepto	Unidad	Costo
1) Cuota de renta	Por hora	\$ 100.00
2) Ligas.	Por hora	\$ 130.00
3) Uso por instituciones sin fines de lucro.	Por hora	\$ 80.00

i) Cancha de frontenis:

TARIFA		
Concepto	Unidad	Costo
1) Academia, entrenamiento, club deportivo, asociación, escuela deportiva, ligas e instituciones educativas.	Por hora	\$ 63.00
2) Uso por instituciones sin fines de lucro.	Por hora	\$ 31.00

j) Frontón:

TARIFA		
Concepto	Unidad	Costo
1) Academia, entrenamiento, club deportivo, asociación, escuela deportiva, ligas e instituciones educativas.	Por hora	\$ 101.00

TARIFA		
Concepto	Unidad	Costo
2) Uso por instituciones sin fines de lucro.	Por hora	\$ 51.00

k) Pista de atletismo:

TARIFA		
Concepto	Unidad	Costo
1) Eventos de competencia o uso particular.	Por hora	\$ 200.00
2) Uso por instituciones sin fines de lucro.	Por hora	\$ 90.00

l) Eventos masivos con proyecto autorizado:

TARIFA		
Concepto	Unidad	Costo
1) Toda la unidad deportiva (Con fines de lucro)	Por hora	\$ 500.00
2) Toda la Unidad deportiva (Sin fines de lucro).	Por hora	\$ 300.00

El permiso lo otorgará la Dirección de Deportes, previo pago en Tesorería Municipal. Así mismo, cualquier daño causado a las instalaciones correrá por cuenta del usuario responsable, siendo que la Dirección de Deportes será la encargada de vigilar el adecuado uso y utilización de tales inmuebles.

m) Cobro de acceso a la Unidad deportiva \$5.00 por usuario.

V. PALENQUE DE GALLOS O ARENA SAN LUIS:

TARIFA		
Concepto	Unidad	Costo
a) Con fines de lucro (Pelea de gallos y conciertos).	Por evento	\$ 3,500.00
b) Sin fines de lucro (Eventos culturales y deportivos).	Por evento	\$ 2,000.00

El permiso lo otorgará la Secretaría del Ayuntamiento, previo pago correspondiente en la Tesorería Municipal. Así mismo, cualquier daño causado a las instalaciones será pagado por el solicitante del permiso, siendo el Secretario de Ayuntamiento, o en quien delegue esta función quien vigile el adecuado uso y utilización de tales inmuebles. El usuario firmará además una responsiva para uso adecuado y cumplimiento de pago de daños en caso de así presentarse, la cual quedará a resguardo de la Secretaría de Ayuntamiento.

Se restringe el uso de la instalación para actividades que el secretario del ayuntamiento considere fuera de los lineamientos establecidos para un buen uso de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes

VI. PARQUE DE BEISBOL LA ESPIGA:

TARIFA		
Concepto	Unidad	Costo

TARIFA		
Concepto	Unidad	Costo
a) Academia, entrenamiento, club deportivo, asociación, escuela deportiva, ligas e instituciones educativas.	Por hora	\$ 76.00
b) Uso por instituciones sin fines de lucro.	Por hora	\$ 37.00

El permiso lo otorgará la Dirección de Deportes, previo pago en Tesorería Municipal. Así mismo, cualquier daño causado a las instalaciones correrá por cuenta del usuario responsable, siendo que la dirección de deportes será la encargada de vigilar el adecuado uso y utilización de tales inmuebles.

En horario nocturno, con uso de iluminación artificial, el pago de la tarifa por hora se incrementará en razón de \$ 26.00.

VII. CANCHA EXTERIOR DE USOS MULTIPLES PANORÁMICA:

TARIFA		
Concepto	Unidad	Costo
a) Academias, entrenamientos, club deportivo, asociación, escuela deportiva, ligas e instituciones académicas con fines de lucro.	Por hora	\$ 150.00
b) Academias, entrenamientos, club deportivo, asociación, escuela deportiva, ligas e instituciones académicas sin fines de lucro.	Por hora	\$ 80.00
c) Liga libre.	Por juego	\$ 120.00
d) Liga juvenil.	Por juego	\$ 90.00
e) Liga infantil.	Por juego	\$ 60.00
f) Uso por instituciones sin fines de lucro.	Por hora	\$ 50.00
g) Sanitarios:		
a) Jóvenes y adultos.		\$ 5.00
b) Niños, adultos mayores, mujeres embarazadas y personas con discapacidad.		\$ 3.00

Con uso de iluminación artificial, el pago de la tarifa por hora se incrementará en razón de \$ 80.00.

VIII. CANCHA EXTERIOR DE USOS MÚLTIPLES LA MONTAÑITA:

TARIFA		
Concepto	Unidad	Costo
a) Academias, entrenamientos, club deportivo, asociación, escuela deportiva, ligas e instituciones académicas con fines de lucro.	Por hora	\$ 150.00
b) Academias, entrenamientos, club deportivo, asociación, escuela deportiva, ligas e instituciones académicas sin fines de lucro.	Por hora	\$ 80.00
c) Liga libre.	Por juego	\$ 120.00
d) Liga juvenil.	Por juego	\$ 90.00

TARIFA		
Concepto	Unidad	Costo
e) Liga infantil.	Por juego	\$ 60.00
f) Uso por instituciones sin fines de lucro.	Por hora	\$ 50.00

Con uso de iluminación artificial, el pago de la tarifa por hora se incrementará en razón de \$ 80.00.

IX. CANCHA EXTERIOR DE USOS MÚLTIPLES AVENIDA FERROCARRIL:

TARIFA		
Concepto	Unidad	Costo
a) Academias, entrenamientos, club deportivo, asociación, escuela deportiva, ligas e instituciones académicas con fines de lucro.	Por hora	\$ 150.00
b) Academias, entrenamientos, club deportivo, asociación, escuela deportiva, ligas e instituciones académicas sin fines de lucro.	Por hora	\$ 80.00
c) Liga libre.	Por juego	\$ 120.00
d) Liga juvenil.	Por juego	\$ 90.00
e) Liga infantil.	Por juego	\$ 60.00
f) Uso por instituciones sin fines de lucro.	Por hora	\$ 50.00

Con uso de iluminación artificial, el pago de la tarifa por hora se incrementará en razón de \$ 80.00.

X. POR LA RENTA DE ESPACIOS PÚBLICOS EN LA COMUNIDAD DE MINERAL DE POZOS PUEBLO MÁGICO:

TARIFA		
Concepto	Unidad	Costo
I. Antiguo Abasto.	Por evento	\$ 5,718.00
II. Canchas deportivas.	Por hora	\$ 58.00
III. Uso por instituciones sin fines de lucro.		50% de descuento

El permiso correspondiente a la fracción I. que refiere al antiguo abasto, lo otorgará la Secretaría de Ayuntamiento, previo pago correspondiente en la Tesorería Municipal. Así mismo, cualquier daño causado a las instalaciones será pagado por el solicitante del permiso, siendo el Secretario de Ayuntamiento, o en quien delegue esta función quien vigile el adecuado uso y utilización de tales inmuebles. El usuario firmará además una responsiva para uso adecuado y cumplimiento de pago de daños en caso de así presentarse, la cual quedará a resguardo de la Secretaría de Ayuntamiento.

Se restringe el uso de la instalación para actividades que el Secretario de Ayuntamiento considere fuera de los lineamientos establecidos para un buen uso de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes.

El permiso correspondiente a la fracción II, que refiere las canchas deportivas, lo otorgará la Dirección de Deportes, previo pago en Tesorería Municipal. Así mismo, cualquier daño causado a las instalaciones correrá por cuenta del usuario responsable, siendo que la Dirección de Deportes será la encargada de vigilar el adecuado uso y utilización de tales inmuebles.

En horario nocturno, con uso de iluminación artificial, el pago de la tarifa por hora se incrementará en razón de \$ 26.00.

XI. CASA DE CULTURA:

TARIFA		
Concepto	Unidad	Costo
a) Salón de usos múltiples, salón de ballet y salón de danza a entidades privadas.	a) Por evento	\$ 648.00
	b) Por mes para ensayo artístico, hasta 29 horas al mes.	\$ 648.00
	c) Por mes para ensayo artístico, a partir de 30 horas o más	\$ 1,246.00
b) Salón de proyecciones.	Por evento	\$ 1,074.00
c) Renta de pódium.	a) Sin micrófono	\$ 214.00
	b) Con micrófono	\$ 257.00
d) Renta de pantalla.	Por evento	\$ 109.00

El permiso lo otorgará la Dirección de Cultura y Recreación, previo pago correspondiente en la misma dirección. Así mismo, cualquier daño causado a las instalaciones correrá a cuenta del usuario responsable, siendo que la Dirección de Cultura y Recreación será la encargada de vigilar el adecuado uso y utilización de tales inmuebles. Se otorgará un descuento del 50% a instituciones educativas y organizaciones sociales sin fines de lucro.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

Artículo 5.- Los productos por ocupación y/o autorización para el funcionamiento de locales o exteriores en mercados municipales y accesorios establecidos en el artículo 248 fracción I de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato se cobrarán conforme a lo siguiente:

I. Mercado Benito Juárez:

TARIFA		
CONCEPTO	UNIDAD	COSTO
a) Locales de comerciante.	m² por mes	\$ 37.76
b) Planchas.	m² por mes	\$ 31.85

TARIFA		
CONCEPTO	UNIDAD	COSTO
c) Locales con giro de carnicería.	m ² por mes	\$ 47.18
d) Cambio de concesión por traspaso a terceras personas.	Por formato	\$ 21,157.00
e) Cambio de concesión por traspaso con parentesco en línea recta.	Por formato	\$ 6,999.00
f) Cambio de concesión por traspaso colateral consanguíneo.	Por formato	\$ 11,426.00
g) Andadores por metro.	m ² por mes	\$ 106.22

II. Mercado Miguel Hidalgo:

TARIFA		
Concepto	Unidad	Costo
a) Locales de comerciante.	Local por mes	\$ 298.00
b) Planchas.	Plancha por mes	\$ 203.00
c) Locales con giro de carnicería.	Local por mes	\$ 392.00
d) Cambio de concesión por traspaso a terceras personas.	Por formato	\$ 21,157.00
e) Cambio de concesión por traspaso con parentesco en línea recta.	Por formato	\$ 6,999.00
f) Cambio de concesión por traspaso colateral consanguíneo.	Por formato	\$ 11,438.00

III. Sanitarios:

TARIFA		
CONCEPTO	UNIDAD	COSTO
a) Baños Públicos.	Jóvenes y adultos.	\$ 5.00
b) Baños Públicos.	Locatarios, personas con discapacidad, mujeres embarazadas, niños y adultos mayores.	\$ 3.00

IV. Eventuales:

Se consideran eventuales todos aquellos puestos que, por motivo de cualquier temporada, festejo y/o tianguis se coloquen en estos espacios.

TARIFA		
CONCEPTO	UNIDAD	COSTO
a) Mercado Benito Juárez.	1) Autorización (hasta 3 m ²) por metro m ² .	\$ 106.00
	2) Plaza por día por m ² .	\$ 9.00
b) Mercado Miguel Hidalgo.	1) Autorización (hasta 3 m ²) por metro m ² .	\$ 158.00
	2) Plaza por día por m ² .	\$ 9.00

Este producto lo recaudará la Tesorería Municipal a través del Departamento de Fiscalización.

SECCIÓN TERCERA
DEL COMERCIO

Artículo 6.- Por actividad comercial se pagará de conformidad con lo siguiente:

FIJOS Y SEMIFIJOS, AMBULANTES Y EVENTUALES:

I. Locales comerciales:

El permiso correspondiente lo otorgará la dirección de Desarrollo Urbano.

TARIFA		
Concepto	Unidad	Costo
a) En casa habitación.	Por mes	\$ 108.00
b) En predio baldío.	Por mes	\$ 63.00
c) Ocupación exterior por m ² (proyecto autorizado).	Por día por m ²	\$ 23.00

II. Por ocupación en vía pública:

Se deberá estar inscrito en un padrón comercial en el Departamento de Fiscalización quién expedirá el permiso correspondiente, previsto en el Capítulo Segundo, Sección Única Fracción VI, para poder ejercer cualquier tipo de actividad comercial prevista en la ley y en las presentes disposiciones.

TARIFA		
Concepto	Unidad	Costo
a) Exhibición de vehículos usados con fines comerciales.	Vehículo/día	\$ 10.00
b) Comerciante por jornada en un metro lineal.	Por día	\$ 9.00
c) Comerciante por jornada (hasta tres metros, excepto alimentos).	Por día	\$ 20.00
d) Comerciante por jornada (a partir de cuatro hasta seis metros, excepto alimentos).	Por día	\$ 30.00
e) Comerciante por jornada (a partir de siete hasta diez metros lineales, excepto alimentos).	Por día	\$ 50.00
f) Comerciantes por jornada con venta de tamales (hasta dos metros)	Por día	\$ 20.00
g) Comerciantes por jornada venta de tacos, gordas, quesadillas (de uno hasta tres metros)	Por día	\$ 35.00
h) Comerciantes por jornada venta de tacos, gordas, quesadillas (de cuatro hasta diez metros)	Por día	\$ 50.00
i) Ocupación exterior de un local con mesas y sillas por m ² .	Por día	\$ 19.00
j) Boleros.	Por mes	\$ 159.00
k) Permiso para la colocación de anuncios publicitarios en la vía pública (tipo tijera, banderines, luminosos, electrónicos, giratorios) exhibición de mercancías.	Po mes, por anuncio	\$113.00

III. Semifijos:

Comerciantes fijos, semifijos y ambulantes, tianguistas con lugares asignados.

TARIFA		
Concepto	Unidad	Costo
Refrendo de permiso semifijo con fondo de 1.5 metros por metro lineal.		
a) Comerciante con venta de alimentos.	Por mes/metro lineal	\$ 30.00
b) Comerciante con venta de juguetes, alfombras, de campo a granel, artículos de limpieza, electrónicos.	Por mes/metro lineal	\$ 25.00
c) Comerciantes con venta de ropa.	Por mes/metro lineal	\$ 23.00
d) Comerciantes con venta de maquillaje, bisutería, bolsas, mochilas.	Por mes/metro lineal	\$ 30.00

IV. Eventuales:

Se consideran eventuales todos aquellos puestos que, por motivo de cualquier temporada, festejo y/o tianguis se coloquen en estos espacios.

De comercio en la vía pública y en espacios propiedad municipal:

TARIFA		
Concepto	Unidad	Costo
a) Comerciante por jornada (hasta 3 metros).	1.- Autorización por metro m ²	\$ 152.00
b) Metro lineal excedente (hasta cinco metros).	1.- Autorización por metro m ²	\$ 127.00
c) Promotores de empresa de bienes y servicios por metro lineal.	Por día	\$ 84.00
d) Exhibición, promoción y venta de artículos y productos en vehículos automotores.	Por día	\$ 318.00
e) Venta de productos y artículos varios de 1 a 3 metros lineales. (alfombras, de campo a granel, artículos de limpieza y plásticos, alcancías, muebles, electrónicos, textiles, piel, calzado, entre otros).	Por día	\$ 107.00

V. Juegos mecánicos y diversiones en plazas públicas, calles y/o avenidas, excepto Feria Regional San Luis de la Paz y Feria de Mineral de Pozos Pueblo Mágico:

TARIFA		
Concepto	Unidad	Costo
a) Por juego mecánico.	Por día	\$ 169.00
b) Juegos no mecánicos.	Por día	\$ 113.00

**SECCIÓN CUARTA
ALMACENAJE O GUARDA DE BIENES**

Artículo 7.- Por almacenaje o guarda de bienes se cubrirá:

Concepto	TARIFA	
	Unidad	Costo
I. Por vehículos de motor a excepción de motocicletas.	Por día	\$ 109.00
II. Por motocicleta.	Por día	\$ 55.00
III. Por bicicleta.	Por día	\$ 27.00
IV. Por arrastre de vehículo infraccionado.	Por día	\$ 27.00
V. Almacenaje de mercancía decomisada en materia de alcoholes.	Por día	\$ 109.00
VI. Por mercancía general.	Por día	\$ 55.00

SECCIÓN QUINTA EXHIBICIONES COMERCIALES

Artículo 8.- Por la ocupación y aprovechamiento de la vía pública o de otros bienes de uso común propiedad del Municipio, se aplicará lo siguiente:

TARIFA		
Concepto	Unidad	Costo
I. Exhibición comercial de un vehículo nuevo.	Vehículo/día	\$ 218.00
II. Por vehículo nuevo adicional.	Por día	\$ 109.00
III. Exhibición comercial y venta de libro por metro lineal.	Por día	\$ 99.00
IV. Exhibición comercial y venta de bisutería, joyería y fantasía por metro lineal.	Por semana	\$ 328.00
V. Exhibición comercial y venta de artesanía por metro lineal.	Por día	\$ 141.00
VI. Exhibición y venta de plantas de ornato por metro lineal.	Por día	\$ 99.00
VII. Exhibición comercial y venta de artículos varios.	Por día	\$ 218.00

SECCIÓN SEXTA ESTACIONAMIENTO

Artículo 9.- Por la ocupación y aprovechamiento de la vía pública para estacionamiento de taxis en sitio, camionetas de alquiler, servicio mixto de pasaje y carga, colectivos y otros similares que ocupen la vía pública, pagarán \$ 215.00 por mes por vehículo.

El permiso lo dará la Dirección de Tránsito Municipal y Autotransporte, previo pago correspondiente en la Tesorería Municipal, siendo el área de autotransporte la encargada de vigilar que los prestadores de este servicio observen la presente disposición.

A los usuarios que, por contrato, convenio o de acuerdo a las presentes disposiciones usen o gocen puestos fijos y/o semifijos y paguen por adelantado el servicio anual hasta el mes de marzo del año 2025, tendrán un descuento del 15%.

SECCIÓN SÉPTIMA BAÑOS PÚBLICOS

Artículo 10.- Por el uso de sanitarios ubicados en espacios públicos y no contemplados en mercados y algunas áreas deportivas se cobrarán \$ 5.00 por persona de manera general.

SECCIÓN OCTAVA PUBLICITACIÓN DE REGISTROS

Artículo 11.- Los productos provenientes de publicación de registro generarán el cobro de conformidad con lo siguiente:

TARIFA	
Concepto	Costo
I. Inscripción y/o refrendo del registro de peritos valuadores con vigencia por ejercicio fiscal.	\$ 2,663.28
II. Inscripción al padrón municipal de contratistas.	\$ 4,065.00
III. Inscripción al padrón municipal de proveedores.	\$ 2,223.00
IV. Inscripción como Perito de Obra.	\$ 1,835.00
V. Actualización de registros a contratistas.	\$ 2,542.00
VI. Actualización de refrendo a proveedores.	\$ 763.00
VII. Actualización de refrendo a Perito de Obra.	\$ 1,245.00
VIII. Cobro por revisión e ingreso de documentación, para la inscripción al padrón de Perito de Obra.	\$ 295.00

SECCIÓN NOVENA DE LOS SERVICIOS DE PREDIAL Y CATASTRO

Artículo 12.- Los derechos por la expedición de copias emitidas por el departamento de predial y catastro mediante solicitud se liquidarán conforme a la siguiente tarifa:

I. Copia simple	\$ 2.07
II. Copia impresa	\$ 2.30
III. Copia certificada primer foja	\$ 23.30
IV. Por cada foja adicional	\$ 4.61

SECCIÓN DECIMA DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 13.- Los derechos por los servicios en materia de acceso a la información pública mediante solicitud se liquidarán conforme a la siguiente tarifa:

I. Copia simple	\$ 2.06
II. Copia impresa	\$ 2.29

Si el solicitante proporciona el medio en el que será reproducida la información, no se generará costo alguno por la transferencia de información al dispositivo.

En los términos de lo establecido en los artículos 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, las reproducciones de no más de 20 hojas simples serán sin costo para el solicitante.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES
AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO**

Artículo 14.- El Municipio percibirá por concepto de aprovechamientos los montos derivados de las multas que se impongan por las infracciones que se cometan en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de San Luis de la Paz, Gto., las siguientes:

TARIFA	
Concepto	Monto de la multa
I. Ebrio tirado en la vía pública.	De 1 a 2 UMA
II. Ebrio escandaloso en la vía pública.	De 4 a 9 UMA
III. Ebrio escandaloso y riña en la vía pública.	De 9 a 14 UMA
IV. Inhalando o fumando sustancias tóxicas.	De 9.5 a 19 UMA
V. Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.	De 1 a 9.5 UMA
VI. Insultos a la autoridad o personal del Municipio en el ejercicio de sus funciones.	De 19 a 24 UMA
VII. Actos inmorales en vía pública (cada persona).	8.5 UMA
VIII. Daños por grafiti.	De 28 a 38 UMA
IX. Alterar el orden público.	8.5 UMA
X. Detonar cohetes, encender fuegos pirotécnicos, fogatas, utilice combustible y sustancias peligrosas con negligencia.	De 9.5 a 14 UMA
XI. Permitir el acceso a menores de edad a lugares prohibidos.	De 9.5 a 19 UMA
XII. Riña en la vía pública.	De 8 a 9.5 UMA
XIII. A quien ejerza y permita el ejercicio de la prostitución.	De 9.5 a 19 UMA
XIV. El que provoque molestias o altere la tranquilidad con ruidos producidos por cualquier medio, así como el uso de	28 UMA

TARIFA	
Concepto	Monto de la multa
amplificadores de sonidos o alto volumen.	
XV. El que realice peleas de perros o no controle a los mismos y ataque a las personas.	De 5 a 9.5 UMA
XVI. Portar arma blanca en riña.	De 9.5 a 14 UMA
XVII. El que juegue pelota en la vía pública alterando el orden público.	De 5 a 9.5 UMA
XVIII. El que interfiera en la labor de una autoridad o persona del Municipio en el ejercicio de sus funciones.	De 9.5 a 14 UMA
XIX. Provocar falsas alarmas:	
a) Adultos.	19 UMA
b) Menores.	28 UMA

En lo que se refiere a las multas señaladas en el presente artículo, será optativo para la autoridad municipal permutar la multa por el arresto de 36 horas.

La aplicación de la multa deberá estar precedida en todo caso por la determinación del Oficial Calificador en turno, respetando en todo momento los derechos humanos del infractor, procurando su integridad física y observando en la relativo al procedimiento sancionador lo dispuesto en el Título Vigésimo tercero de la Ley de Gobierno y Administración para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN SEGUNDA
MULTAS ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES
AL REGLAMENTO DE LIMPIA Y RECOLECCION DE BASURA.

Artículo 15.- El Municipio percibirá por concepto de aprovechamientos los montos derivados de las multas que se impongan por las infracciones que se cometan en el Reglamento de Limpia y Recolección de Basura para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., las siguientes:

TARIFA		
Concepto	Unidad	Monto de la multa
I. Tirar desechos sólidos o líquidos en lugares no autorizados para tal efecto, por el Ayuntamiento (fuera del lugar previsto: contenedores).	Por incidencia	De 1 a 2 UMA
II. Transportar basura o desperdicios en vehículos que no reúnan los requisitos señalados en el Reglamento.	Por incidencia	De 1 a 2 UMA
III. Quemar basura o desperdicios u objetos fuera de los lugares autorizados por el Ayuntamiento.	Por día	De 5 a 10 UMA
IV. Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública (contenedores o buzones) independientemente de la sanción civil o penal en	Por incidencia	De 2 a 5 UMA

TARIFA		
Concepto	Unidad	Monto de la multa
su caso.		
V. Descuidar el aseo de tramos de calles y banquetas que correspondan a los propietarios o poseedores de inmuebles.	Por día, por metro lineal	De 1 a 2 UMA
VI. Hacer necesidades corporales en la vía pública.	Por incidencia	1 UMA
VII. Descuidar el aseo del lugar en que ejerzan sus actividades comerciales los concesionarios del mercado y los autorizados de puestos fijos, semifijos, ambulantes y otros.	Por día, por metro lineal	1 UMA
VIII. Hacer fogatas, poner hornillas o instalar cualquier género de calefacción en la vía pública, así como medios para cocinar, excepto los que estén autorizados para ello, con su licencia de funcionamiento expedida por el Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal.	Por incidencia	2 UMA
IX. Extraer y tirar de los botes colectores instalados en la vía pública, los desperdicios que hayan sido depositados en ellos.	Por incidencia	1 UMA
X. Lavar cualquier clase de vehículos, animales, herramientas, u objetos de uso doméstico en la vía pública.	Por incidencia	1 UMA
XI. Fijar propaganda en los postes, paredes, bardas, árboles y demás lugares de la ciudad, sin previa licencia de la autoridad municipal, garantizando su limpieza posteriormente a satisfacción de Servicios Generales Municipales, salvo la propaganda política, la cual estará sujeta a las disposiciones de la Ley de la materia.	Por incidencia	De 1 a 10 UMA

La aplicación de la multa corresponderá al Oficial Calificador en turno, o en quien delegue esta función el Presidente Municipal, observando en la relativo al procedimiento sancionador lo dispuesto en el Título Vigésimo tercero de la Ley de Gobierno y Administración para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En lo que se refiere a las multas señaladas en el presente artículo, será optativo para la autoridad municipal permutar la multa por el arresto de 36 horas.

SECCIÓN TERCERA MULTAS ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCION Y PRESERVACION AL AMBIENTE.

Artículo 16.- El Municipio percibirá por concepto de aprovechamientos los montos derivados de las multas que se impongan por las infracciones que se

cometan en el Reglamento de Protección y Preservación al Ambiente para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., las siguientes:

TARIFA		
CONCEPTO	UNIDAD	COSTO
I. Multa por derribar un árbol sin permiso en propiedad privada o pública (incluye afectación de árboles por accidente).	Por árbol	10 UMA por árbol más la reposición de 10 árboles por cada árbol derribado con una altura de 1.5 metros de la misma especie y en buen estado fitosanitario.
II. Multa por podar un árbol sin permiso en propiedad privada o pública.	Por árbol	5 UMA
III. Multa por desmonte incluye cactáceas y vegetación en general sin permiso en propiedad privada o pública.		De 95 a 474 UMA
IV. Multa por quema de residuos sólidos de todo tipo en propiedad pública o privada.		De 7 a 50 UMA
V. Multa por impacto ambiental derivado de los niveles de contaminación emisión de gases y/o humo (Falta de verificación vehicular).		De 5 a 20 UMA
VI. Multa por impacto ambiental derivado de los niveles de contaminación por emisión de gases y/o humo (Falta de verificación vehicular).		De 5 a 7 UMA
VII. Multa por disposición de residuos producto de las construcciones (escombro) en un sitio no autorizado.		De 10 a 20 UMA
VIII. Multa por acumulación de residuos de cualquier tipo en sitios no autorizados, en propiedad pública o privada.		De 5 a 30 UMA
IX. Multa por generación de residuos sin haber utilizado los servicios públicos de recolección (tirar basura en sitios no autorizados).		De 10 a 15 UMA
X. Multa por existencia de corrales en zona urbana.		De 5 a 7 UMA
XI. Multa por no limpiar corrales de animales en forma eficiente.		De 5 a 20 UMA
XII. Multa por desarrollo de actividades que estén dentro del artículo 30 del reglamento y no cuenten con la autorización correspondiente en impacto ambiental municipal.		De 20 a 60 UMA
XIII. Multa por falta de permiso de cualquier actividad no cotidiana que se realice en los centros de población cuyas emisiones de ruido, vibraciones de energía térmica o lumínica, rebasen o puedan rebasar los límites máximos establecidos por las normas oficiales		De 20 a 55 UMA

mexicanas para su evento.		
XIV. Multa por no contar con la autorización de la evaluación de impacto ambiental en la construcción de obras o actividades que pretendan realizarse dentro de la jurisdicción municipal y están comprendidos dentro de los siguientes rubros: Obras de mantenimiento y reparación en las vías municipales de comunicación, inmuebles escolares y fraccionamientos habitacionales dentro del centro de población, mercados y centrales de abastos, aprovechamientos de minerales, banco de materiales sustancias no reservadas a la Federación e instalaciones de manejo de residuos no peligrosos.		De 70 a 100 UMA
XV. Multa por falta de licencia ambiental de funcionamiento para establecimientos fijos comerciales y de servicios que, en sus procesos generen emisiones contaminantes como gases, humos, olores o polvos que provoquen molestias o deterioro en el ambiente.		De 45 a 65 UMA

La aplicación de la multa corresponderá al Oficial Calificador en turno, o en quien delegue esta función el Presidente Municipal, observando en la relativo al procedimiento sancionador lo dispuesto en el Título Vigésimo tercero de la Ley de Gobierno y Administración para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En lo que se refiere a las multas señaladas en el presente artículo, será optativo para la autoridad municipal permutar la multa por el arresto de 36 horas.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES
AL REGLAMENTO PARA EL CONTROL ANIMAL.

Artículo 17.- El Municipio percibirá por concepto de aprovechamientos los montos derivados de las multas que se impongan por las infracciones que se cometan en el Reglamento para el Control Animal del Municipio de San Luis de la Paz, Gto., las siguientes:

TARIFA	
CONCEPTO	COSTO
I. Multa por no tener control de su perro en vía pública, llevando collar y correa y de ser necesario bozal para no tener afectaciones en terceras personas o perros.	De 5 a 10 UMA
II. Multa por tener la mascota en vía pública sin atención necesaria para su bienestar y causando afectaciones a terceros.	De 5 a 10 UMA
III. Multa por promover venta de animales domésticos, en mal	De 5 a 50 UMA

estado y sin requisitos legales.	
IV. Multa por generar emisiones de ruidos excesivos de sus mascotas, malos olores, proliferación de insectos derivados de sus animales domésticos.	De 5 a 30 UMA
V. Multa por tener sin resguardo y a la intemperie sin alimento adecuado a sus animales domésticos dentro o fuera de su propiedad.	De 12 a 150 UMA
VI. Multa por causar mutilación o muerte a mascotas utilizando cualquier medio que prolongue la agonía o sufrimiento animal.	De 20 a 35 UMA

La aplicación de la multa corresponderá al Oficial Calificador en turno, o en quien delegue esta función el Presidente Municipal, observando en la relativo al procedimiento sancionador lo dispuesto en el Título Vigésimo tercero de la Ley de Gobierno y Administración para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En lo que se refiere a las multas señaladas en el presente artículo, será optativo para la autoridad municipal permutar la multa por el arresto de 36 horas.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES
AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 18.- El Municipio percibirá por concepto de aprovechamientos los montos derivados de las multas que se impongan por las infracciones que se cometan al Reglamento de Protección Civil del Municipio de San Luis de la Paz, Gto., las siguientes:

I. MULTAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.

TARIFA	
CONCEPTO	COSTO
A) Por no contar los grupos voluntarios, con el registro ante la Dirección.	De 15 a 30 UMA
B) Por no realizar las medidas preventivas de seguridad que satisfagan los aspectos de prevención, auxilio y mitigación de riesgo, en cualquier establecimiento, bien inmueble, predio, obra de construcción e instalaciones temporales, conforme al presente Reglamento y las Normas aplicables.	De 100 a 400 UMA
C) Cuando se trate de establecimientos que se dediquen al manejo de materiales o residuos peligrosos y no cuenten con vehículos especiales que sean exclusivos para el transporte de estos.	De 100 a 400 UMA
D) Cuando en el establecimiento que se dedique al manejo de materiales o residuos peligrosos, no cuenten con el espacio apropiado y adecuado para su almacenamiento, de acuerdo a las normas oficiales aplicables en la materia.	De 100 a 400 UMA
E) Por transportar en la vialidad urbana cualquier tipo de	De 100 a 500

contenedor de materiales peligrosos en vehículos de transporte público de pasajeros.	UMA
F) Los vehículos de transporte público o privado que no cuenten con dictamen por unidad verificadora autorizada de las condiciones en las que se encuentra el sistema de Gas L.P. carburante, o Gas Natural carburante.	De 80 a 120 UMA
G) Por no presentar un programa especial de Protección Civil vigente para la realización de eventos especiales o espectáculos públicos en áreas o inmuebles de afluencia masiva diferentes a su uso habitual.	De 80 a 120 UMA
H) Por la utilización de fuego y/o quema de castillos, detonación de cohetes y toda clase de artificios pirotécnicos u otro efecto que implique sensación de peligro en eventos masivos o espectáculos.	DE 300 a 500 UMA
I) Por no contar con dictamen de revisión de instalaciones y medidas de seguridad en materia de Protección Civil en eventos masivos.	De 80 a 120 UMA
J) Por realizar el trasvase o trasiego de Gas L.P. fuera de los lugares autorizados por la Secretaría de Energía, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo y al presente Reglamento.	De 450 a 500 UMA
K) Las unidades de transporte de materiales peligrosos, no peligrosos y sus misceláneos que no cuenten con el Dictamen de medidas de seguridad en materia de Protección Civil en unidades transportistas de materiales peligrosos, no peligrosos, residuos peligrosos y sus misceláneos.	De 80 a 120 UMA
L) Por no contar con la Autorización para la instalación y operación de los Centros de Atención Infantil.	De 100 a 150 UMA
M) Por reincidir en el incumplimiento transcurrido el plazo para subsanar después de haber sido apercibido.	De 100 a 120 UMA

II. MULTAS POR FALTAS AL PLAN INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL.

TARIFA			
CONCEPTO	COSTO		
	ALTO RIESGO	MEDIO RIESGO	BAJO RIESGO
A) Por no contar con los Dictámenes emitidos por esta Dirección, nuevos o renovados de seguridad en materia de Protección Civil.	De 80 a 100 UMA	De 50 a 70 UMA	De 15 a 25 UMA
B) Por no contar con las instalaciones y equipos para la prevención y combate de incendios acordes al presente Reglamento.	De 100 a 150 UMA	De 25 a 80 UMA	De 15 a 25 UMA
C) Por no contar con salidas de emergencia de fácil apertura y libres de obstáculos.	De 100 a 150 UMA	De 25 a 80 UMA	De 15 a 25 UMA
D) Por no contar con la señalización de extintores, rutas de evacuación, salidas de emergencia, punto de reunión, que hacer en caso de sismo o incendio,	De 40 a 60 UMA	De 20 a 30 UMA	De 5 a 15 UMA

botiquín, riesgo eléctrico Acorde a las Normas Oficiales Mexicanas y al presente Reglamento.			
E) Por no contar con señalización de fluidos conducidos en tuberías acorde a la Normas Oficiales Mexicanas al Reglamento de Protección Civil y Bomberos.	De 40 a 60 UMA	De 20 a 30 UMA	De 15 a 25 UMA
F) Por no contar con instalaciones eléctricas protegidas acorde al presente Reglamento.	De 100 a 124 UMA	De 30 a 70 UMA	De 15 a 25 UMA
G) Por no contar con lámparas de emergencias y/o detectores de incendio.	De 80 a 100 UMA	De 20 a 30 UMA	De 5 a 15 UMA
H) Por no contar con retardante al fuego, cuando así lo requiera la edificación y represente un riesgo.	De 100 a 124 UMA	De 30 a 80 UMA	De 15 a 30 UMA
I) Por no contar con botiquín de primeros auxilios conforme.	De 80 a 100 UMA	De 20 a 30 UMA	De 5 a 15 UMA
J) Por no contar con pasamanos y cinta antiderrapante en escaleras.	De 80 a 100 UMA	De 20 a 30 UMA	De 5 a 15 UMA
K) Por no contar con Programa Interno de Protección Civil.	De 80 a 100 UMA	N/A	N/A
L) Por no contar con Plan de Emergencias.	N/A	De 30 a 50 UMA	N/A
M) Por no contar con constancias de capacitación	De 30 a 45 UMA	De 20 a 25 UMA	N/A
N) Por no contar con dictámenes en materia de: 1. Verificación Condiciones estructurales; 2. Verificación de Instalaciones eléctricas; 3. Verificación de instalaciones de Gas L.P.; 4. Verificación de Gas natural; 5. Verificación de instalaciones hidráulicas; y 6. De Equipos generadores de vapor y recipientes sujetos a presión.	De 80 a 100 UMA	De 50 a 70 UMA	N/A
Ñ) Por no contar con póliza de seguro de responsabilidad civil vigente.	De 80 a 100 UMA	De 50 a 70 UMA	N/A
O) Por no contar con constancias de simulacro emitida por la Dirección.	De 30 a 45 UMA	De 20 a 25 UMA	N/A
P) Por no contar con el Dictamen sobre el equipo y redes contra incendio que emita la unidad verificadora o un tercer acreditado en la materia.	De 80 a 100 UMA	De 50 a 70 UMA	N/A

SECCIÓN SEXTA
SANCIONES A LA LEY DE SALUD

Artículo 19.- En términos de los artículos 4 fracción III, 16 fracción IV, 164, 272, 279, 280, 291, 292, 298, y 302 de la Ley de Salud para el Estado de Guanajuato, a fin de prevenir riesgos y daños a la salud de la población que comprende la verificación y la aplicación de sanciones y medidas de seguridad, las presentes disposiciones establecen las siguientes multas administrativas por infracciones en materia de salubridad local.

TARIFA	
CONCEPTO	SANCIÓN
I. Amonestación con apercibimiento.	0 UMA
II. Multa por no acatar las recomendaciones e implementaciones de las medidas preventivas para la mitigación y riesgo de salud dependiendo la gravedad.	De 5 UMA A 50 UMA
III. Clausura temporal o definitiva, que podrá ser parcial o total a establecimientos que no acaten las recomendaciones e implementaciones de las medidas preventivas para la mitigación y riesgo de salud, según la gravedad de la infracción y las características de la actividad o establecimiento.	Clausura por el tiempo que dure la contingencia
IV. Arresto. a) A la persona que interfiera u oponga al ejercicio de las funciones de la autoridad sanitaria. b) A la persona que en rebeldía se niegue a cumplir los requerimientos y disposiciones de la autoridad sanitaria, provocando con ello un peligro a la salud de las personas. Sólo procederá esta sanción, si previamente se dictó cualquiera otra de las sanciones a que se refiere este artículo y no se logró vencer la contumacia del infractor.	Arresto 36 hrs.

En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa que corresponda. Para los efectos de este artículo se entiende por reincidencia, que el infractor cometa la misma violación a las presentes disposiciones dos o más veces, dentro del periodo de un año, contado a partir de la fecha en que se hubiere notificado la sanción inmediata anterior.

Asimismo, al imponerse una sanción, se fundará y motivará la resolución, tomando en cuenta:

- 1) Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas;
- 2) La gravedad de la infracción;
- 3) Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- 4) La calidad de reincidente del infractor; y
- 5) El beneficio obtenido por el infractor como resultado de la infracción.

Artículo 20.- Cualquier persona física o moral que se oponga, resista o dificulte, la implementación de medidas previstas en las declaratorias de emergencia,

se hará acreedor a las sanciones administrativas señaladas en el artículo anterior, y la Secretaria de Salud podrá solicitar el auxilio de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, quienes podrán hacer uso de la fuerza pública a efecto de hacer cumplir las determinaciones emanadas de las declaratorias de emergencias.

**SECCIÓN SEPTIMA
OTROS APROVECHAMIENTOS**

Artículo 21.- Las multas que se apliquen por la comisión de las infracciones a que se refiere los artículos 551 y 553 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, podrán ser equivalentes al importe de cincuenta a diez mil veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente al momento de cometerse la infracción, de acuerdo con la individualización de la sanción que realice la Dirección de Desarrollo Urbano, así como la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de San Luis de la Paz, Guanajuato respectivamente.

Artículo 22.- Por la venta de planos, placas metálicas de nomenclatura y número oficial, se cobrará:

TARIFA		
Concepto	Unidad	Costo
I. Planos de la ciudad y del municipio.	Por plano	\$ 210.00
II. Planos de valores.	Por plano	\$ 107.00
III. Placa metálica para número oficial.	Por placa	\$ 107.00
IV. Placa metálica de nomenclatura.	Por placa	\$ 210.00

**CAPÍTULO QUINTO
DE LOS AJUSTES**

**SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS**

Artículo 23.- Las cantidades que resulten de la aplicación de las tasas, cuotas y tarifas, se ajustarán de conformidad con lo siguiente:

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**CAPÍTULO SEXTO
DE LOS EXENTOS**

**SECCIÓN ÚNICA
CONDONACIONES Y ESTÍMULOS FISCALES**

Artículo 24.- Quedan exentos del pago de las contribuciones previstas en el siguiente cuadro, todas las Organizaciones de la Sociedad Civil debidamente constituidas y aquellas Instituciones que sin fines de lucro o de obtención de un beneficio, adquieran para sí mismas una recompensa o beneficio monetario.

Capítulo	Sección	Artículo
I. Capítulo Segundo	Sección Única	Artículo 3, fracción X, incisos a), b), c) y d).
II. Capítulo Tercero	Sección Tercera	Artículo 6, fracción IV incisos a) y b).

Artículo 25.- Todas las personas que acrediten por las formas adecuadas y legales ser adulto mayor a 60 años de edad, pensionado y/o jubilado, gozarán durante todo el ejercicio fiscal de un descuento del 50% en el pago de los productos señalados en el Capítulo Tercero secciones Primera, Segunda y Tercera.

Artículo 26.- Los usuarios que, por contrato, convenio o de acuerdo con las disposiciones administrativas usen o gocen los bienes patrimoniales del Municipio señalados el Capítulo Tercero, Secciones Segunda y Tercera y paguen por adelantado el servicio anual hasta el mes de marzo del año 2025, tendrán un descuento del 15%.

Artículo 27.- Estarán exentos de los pagos de las cuotas contenidas en el Capítulo Tercero, Sección Primera previo registro en el departamento de Fiscalización, cuando dichos inmuebles sean utilizados con motivo de la Feria Regional San Luis de la Paz y/o Feria de Mineral de Pozos Pueblo Mágico.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - Las presentes disposiciones administrativas de recaudación entrarán en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Artículo Tercero. - En relación con el artículo 3 fracción II. POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO y artículo 11 fracción IV, VII y VIII, artículo 20 fracción I, III y IV, las órdenes de pago expedidas por la Dirección de Desarrollo Urbano, se agotará el trámite hasta su pago total, con las Disposiciones Administrativas que fueron emitidas, en caso de pérdida de la orden de pago de expedirán nuevamente, pero con las Disposiciones Administrativas que se encuentren publicadas.

Artículo Cuarto. - En relación con el artículo 3 fracción II. POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO y las órdenes de pago expedidas por la Dirección de Desarrollo Urbano, tendrán una vigencia máxima de 5 (cinco) días naturales, contados a partir de que sea recibido el documento por el solicitante, gestor y en

relación a las empresas será vía de medios electrónicos, en caso de no pagar durante este lapso de tiempo perderá la vigencia y tendrá que pagar la reposición de la orden de pago de acuerdo a lo que indica el artículo 29 fracción III de la Ley de Ingresos.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN VII Y 305 DE LA LEY PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALÓN CABILDOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO A LOS 24 VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO.



M.C. RUBÉN URÍAS RUIZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL.



LIC. JOSÉ FRANCISCO MENDOZA MARTÍNEZ.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.